



Riohacha D.T.C., 7 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	LUZ ELENA ARROYAVE TABORDA
RADICACION:	44-001-41-89-001-2018-00101-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 599¹ del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada LUZ ELENA ARROYAVE TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.787.001 en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BANCOOMEVA y BANCO COLPATRIA, entidades bancarias a nivel nacional.

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades bancarias correspondientes, para que den cumplimiento a esta orden judicial.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 17.938.670,00).

CUARTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 599. Embargo y secuestro

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bf4011100615df36c58e29d6651a08a1fce5c97422e9b17e9c33bb8d847cb4**

Documento generado en 07/03/2023 04:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>